



# Decreto 184/2021

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, en virtud de las competencias y potestades públicas superiores, potestad reglamentaria, reconocida y atribuida en el art. 4 y 21 Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 27/13 27 diciembre, y art. 55 RDLg 781/86 18 abril:

RESUELVO.-

## **APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL, PLAN PARCIAL SECTOR SUELO URBANIZABLE DELIMITADO/ SECTORIZADO, CU 1-, NORMAS SUBSIDIARIAS 1994, MODIFICACIÓN TIPOLOGÍA EDIFICATORIA PARCELA DE PROYECTO DE REPARCELACIÓN Nº 38 PLAN PARCIAL SECTOR CU-1 BARRIO BRAVO**

**PROMOTOR: ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA**  
**PROPIETARIO SOLAR: ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA**

**AFECTACIÓN A EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE SERVICIO PÚBLICO, RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DE CUEVAS DEL ALMANZORA.**

**PARCELA EDIFICABLE, USO PÚBLICO Y SOCIAL**

**MODIFICACIÓN ORDENANZA II, PLAN PARCIAL SECTOR BARRIO BRAVO NNSS 1994, SECTOR CU - 1: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA**

De oficio al objeto de iniciar el procedimiento legalmente establecido de adjudicación de contrato administrativo de concesión de obra pública y redacción previa de estudio de viabilidad tal y como dispone el artículo 247 y ss Ley de Contratos del Sector Público como actuación preparatoria del contrato de concesión de obras públicas relativo a la ulterior EJECUCIÓN DE OBRA Y GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD Y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

Determinar como antecedente de la ordenación del planeamiento de desarrollo y equidistribución, que el referido Plan Parcial de Ordenación SECTOR BARRIO BRAVO CU- 1 NORMAS SUBSIDIARIAS 1994, vigente SUELO URBANO CONSOLIDADO según Resolución PTO 118/2007 26/02/2008 BOJA 30/07/2008 por el que se aprueba definitivamente el PGOU de Cuevas del Almanzora en los términos establecidos en el artículo 33.2.b) LOUA en relación a los suelos propuestos como suelo urbano consolidado dejando en suspenso el resto (en lo que afecta a uso residencial), como antecedentes:

<b>PLAN PARCIAL SECTOR CU- 1</b>
----------------------------------

Aprobación inicial PP 12/03/1999  
Aprobación provisional 05/12/2001  
Aprobación definitiva 28/04/2003

Constitución JC aprobación 29/09/2005  
Registro Entidades Urbanísticas de Colaboradoras en fecha 15/11/2005 nº 240

Aprobación definitiva Estatutos y Bases de Junta de Compensación en fecha de 22/07/2003 y publicación en BOP 30/09/2003

Aprobación Definitiva P Reparcelación 08/05/2006 BOP 17/07/2006  
Aprobación definitiva P. Urbanización 13/07/2006 BOP 19/10/2006

Acta de recepción definitiva de las obras de urbanización 19/03/2010

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MADYDdMBezakN7E7x-p2Q26XZgBsvxQP> con sello electrónico en fecha 10/09/2021 - 10:49:19. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 184/2021

VISTO el INFORME TÉCNICO redactado por Arquitecto Superior de la Unidad Técnica de Urbanismo, de fecha de agosto de 2021, en relación a la presente propuesta de modificación puntual de PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SECTOR CU 1 BARRIO BRAVO determina de forma expresa:

### "MEMORIA

#### 1.1. OBJETIVO:

El Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora desea licitar el contrato para la redacción del proyecto, construcción y explotación de un centro residencial para personas mayores y unidad de estancias diurnas en el núcleo de Cuevas del Almanzora.

La parcela donde se desea ejecutar este equipamiento se encuentra en el denominado sector CU-1 "Barrio Bravo" clasificado como suelo urbanizable según Normas Subsidiarias con aprobación definitiva en 1994 y desarrollado mediante un Plan Parcial aprobado definitivamente en 2003 [ver fuente de la fecha más adelante]. La ordenanza específica que rige dicha parcela impone unas condiciones urbanísticas limitativas que dificultan el planteamiento de una actuación viable técnica y económicamente.

En el presente documento se justifica la necesidad de modificar la ordenanza específica que rige la parcela, así mismo, se establecen las nuevas condiciones urbanísticas y de la construcción de dicha ordenanza.

#### 1.2. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE AFECCIÓN:

La parcela donde se desea ejecutar este equipamiento se encuentra en el denominado sector CU-1 "Barrio Bravo" clasificado como suelo urbanizable según Normas Subsidiarias con aprobación definitiva el 11/07/1994 (BOP nº 152 del 10/08/1994) [fuente BOP].

En desarrollo de las citadas Normas Subsidiarias y del sector anteriormente indicado, se tramitó el Plan Parcial "Barrio Bravo" sector CU-1 con aprobación definitiva con fecha 28/04/2003 [fuente: Resolución Junta de Andalucía PGOU2008. No se ha encontrado la aprobación en archivo de secretaría ni la publicación en el BOP]. En dicho Plan Parcial se contemplan, según se indica en el apartado 1.1. del documento que lo rige, las modificaciones establecidas en el documento de modificación puntual de las normas subsidiarias de Cuevas del Almanzora con aprobación definitiva el 22 de julio de 1996 (BOP nº 62 del 03/04/97) [fuente: BOP].

Posteriormente, se presentó en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora proyecto de reparcelación en ejecución del Plan Parcial CU-1 que fue aprobado definitivamente el 08/05/2006 (BOP nº 135 de fecha 17/07/2006) [Fuente: BOP].

En el Plan Parcial "Barrio Bravo" sector CU-1 se previó una reserva mínima obligatoria de 2.500 m<sup>2</sup> para el uso "servicios de interés público y social", la cual se regula mediante la ordenanza *específica II-PÚBLICO Y SOCIAL*. Este uso se asigna en el proyecto de reparcelación a la parcela nº 38 que linda, según Callejero Digital de Andalucía Unificado, con las calles Paseo del Vivero y Calle el Greco y cuyo adjudicatario es el Ilmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. (Ver Anexo 01: ficha de la parcela nº 38 del proyecto de reparcelación).

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

## Decreto 184/2021

### 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA ESPECÍFICA *II-PÚBLICO Y SOCIAL*. NUEVAS CONDICIONES URBANÍSTICAS Y EDIFICATORIAS.

La parcela donde se pretende construir el centro residencial para personas mayores y unidad de estancias diurnas corresponde a la nº 38 del proyecto de reparcelación. La ordenanza específica que rige el solar, ordenanza *específica II-PÚBLICO Y SOCIAL* del Plan Parcial, impone unas condiciones urbanísticas limitativas que dificultan el planteamiento de una actuación viable técnica y económicamente.

Valga como ejemplo, la limitación de la altura (10 m) en relación del número de plantas máximo permitido (3 plantas). Este tipo de equipamientos requiere la existencia de falsos techos por el que discurren instalaciones de altura mínima recomendada entre 70-100 cm, lo cual hace inviable la ejecución de las tres plantas que cumplan con la altura libre mínima permitida.

Por otro lado, la parcela cuenta con condiciones urbanísticas y edificatorias que restan versatilidad a las necesidades programáticas del uso.

A continuación, se transcribe la ordenanza específica *II-Público Social* del Plan Parcial:

*“5.4.6.- Ordenanza específica II. PÚBLICO Y SOCIAL.*

*5.4.6.1. – Ámbito de aplicación.*

*Esta ordenanza es de aplicación en la parcela 2.*

*5.4.6.2. – Ordenanza/Tipología.*

*Construcción en bloque abierto.*

*5.4.6.3. Usos y compatibilidades.*

*Sólo se admite el uso social.*

*Las actividades nocivas, insalubres o peligrosas, se ajustarán en su trámite a la reglamentación correspondiente y sólo se autorizarán cuando incluyan las medidas correctoras que procedan en función de dicho trámite.*

*5.4.6.4.- Condiciones de construcción.*

*a) Parcela edificable: La destinada para este uso en el Plan Parcial. Podrán edificarse uno o más edificios para este uso, siempre que no se sobrepasen las condiciones edificatorias.*

*b) Ocupación máxima: 50 % (Cincuenta por ciento).*

*c) Altura y número de plantas máximos: 10 m (Diez metros) y 3 (Tres) plantas.*

*d) Retranqueos: Mínimo de 5 m (Cinco metros) a fachada principal, al trasdós y a los linderos.*

*e) Edificabilidad máxima neta: 1.50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. (Uno con cincuenta décimas de metros cuadrados contruidos, respecto a la superficie en metros cuadrados de la parcela edificable).*

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MADYDdMBezakN7E7x-p2Q26XzG9BsvxQP> con sello electrónico en fecha 10/09/2021 - 10:49:19. Certificado <http://www.cert.fnmt.es/dpcc> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	3/7
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw=">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw=</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

## Decreto 184/2021

*Las condiciones indicadas se podrán modificar mediante Estudios de Detalle, como ya se ha indicado anteriormente.*

### 5.4.6.5. – Espacios libres perimetrales.

*Los espacios libres perimetrales que puedan resultar en su caso, podrán ocuparse con:*

- *Jardinería e instalaciones deportivas o de ocio.*
- *Aparcamiento de vehículos, que podrá cubrirse pero no cerrar.*

### 5.4.6.6. – Aparcamientos.

*En el interior de la parcela se reservará, al menos, una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup>. (Cien metros cuadrados) de construcción. Al menos un 2 % (Dos por ciento) de ellas (siempre por exceso) serán para minusválidos con dimensiones de 3,50 m x 4,50 m (Tres metros y medio por cuatro metros y medio) ”.*

Nótese que la parcela 2 indicada anteriormente en el documento del Plan Parcial corresponde a la parcela nº 38 del proyecto de reparcelación.

A continuación, se indica únicamente las modificaciones propuestas para la Ordenanza específica **II- PÚBLICO Y SOCIAL** del Plan Parcial. El resto de apartados no mencionados quedarán tal y como estaban contemplados y aprobados. Esto es:

### “5.4.6.- Ordenanza específica II. PÚBLICO Y SOCIAL.

#### 5.4.6.2. – Ordenanza/Tipología.

*Construcción en bloque abierto o cerrado.*

*b) Ocupación máxima: 100 % (cien por ciento).*

*c) Altura y número de plantas máximos: 15 m (quince metros) y 3 (Tres) plantas.*

*d) Retranqueos: No se contemplan.*

*e) Edificabilidad máxima neta: La resultante de las condiciones de ocupación de la parcela y número de plantas máximo.*

A continuación, se indica a modo de tabla resumen, las condiciones urbanísticas y edificatorias modificadas:

Condiciones urbanísticas y edificatorias	Según Plan Parcial (aprobado definitiva 08/05/2006)	Según presente documento de Modificación del Plan Parcial
Ordenanza/Tipología	Construcción en bloque abierto	Construcción en bloque abierto o cerrado
Ocupación máxima	50 %	100 %

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MADYDdMBezakN7E7x-p2Q26XzG8svxQP> con sello electrónico en fecha 10/09/2021 - 10:49:19. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 184/2021

Altura y número de plantas máximo	10 m y 3 plantas	15 m y 3 plantas
Retranqueos	Mínimo de 5 m (cinco metros) a fachada principal, al trasdós y a los linderos	No se contemplan. Se prohíbe la creación de medianeras vistas.
Edificabilidad máxima neta	1.50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> (uno con cincuenta décimas de metros cuadrados construidos, respecto a la superficie en metros cuadrados de la parcela edificable)	La resultante de las condiciones de ocupación de la parcela y número de plantas máximo.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido se procederá a ordenación de MODIFICACIÓN PUNTUAL, en cumplimiento del carácter “indefinido” de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, ya sean de carácter general o de desarrollo, con las únicas excepciones de tramitación de Innovaciones de Planeamiento, ya sea modificación o revisión, de acuerdo con lo expuesto en el art. 34 y ss LOUA, así como en aplicación 154 y ss Reglamento de Planeamiento Urbanístico RD 2159/78 23 junio.

El presente expediente, tiene carácter de MODIFICACIÓN PUNTUAL, que no afecta a la ordenación estructural del Sector, respetando el principio de jerarquía del planeamiento. Sin que afecte a la diferente zonificación, o modificación de usos urbanísticos, intensidades de uso, afectando a la tipología edificatoria en el emplazamiento de parcela de titularidad pública, demanial y dominical de esta entidad Local afectado a uso público y social. En cualquier supuesto la modificación puntual no afecta al aprovechamiento medio del sector en relación a la modificación de la tipología edificatoria, densidad y volumen del sector, y en consecuencia no afecta ni al aprovechamiento objetivo ni subjetivo del resto de parcelas lucrativas.

Reiterar lo expuesto en el art. 161 RP que las modificaciones de cualesquiera de los elementos de los Instrumentos de Planeamiento se sujetarán a las mismas disposiciones para su formulación.

Régimen General y procedimiento administrativo, regulado en virtud de lo expuesto en el art. 36 LOUA, dispone en el apartado primero, “La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

*Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 b y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los Planes de Sectorización regulados en el artículo 12 de esta Ley”*

Reitera el art. 13.1.b) LOUA, en relación al objeto de planes parciales, “La modificación, para su mejora, de la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo por el Plan General de Ordenación Urbanística para sectores enteros del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable, con respeto de la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y las directrices que establezca dicho Plan, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.”.

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





## Decreto 184/2021

Manifiesta el apartado segundo del art. 36 LOUA, que en cualquier supuesto la innovación atenderá a las reglas generales y particulares con relación a nueva ordenación, afecten a aprovechamiento lucrativo, a régimen de Hábitat rural diseminado o especificaciones de medidas que afecten a nuevos asentamientos, reglas y criterios, cuya presente innovación por modificación de PPO CU.1, no tiene repercusión de carácter de ordenación o determinaciones estructurales.

El concepto, procedencia y limitaciones a la modificación, de conformidad con el art. 38 LOUA, proyectando a la Administración Local título competencial de aprobación definitiva de modificaciones, hasta de instrumentos de planeamiento general. En el presente expediente de MODIFICACIÓN PUNTUAL, concurren requisitos de índole sustantiva, que precisan la modificación, ya que afecta a la ejecución y gestión de la consolidación del derecho a la edificación acreditada la aprobación definitiva tanto del proyecto de equidistribución como de urbanización, máxime cuando las parcelas tienen la consideración de solar, de ahí que la presente modificación no afecte a la ordenación estructural.

Con relación a la documentación integrante, se cumple con lo expuesto en el art. 74 RPU, incluyéndose Proyecto de Plan Parcial, con modificación de Plan de Etapas, Memoria, Justificación por medio de Estudio Económico Financiero.

De conformidad con la potestad y competencia de formulación y aprobación inicial y definitiva del presente instrumento de planeamiento de desarrollo según el art. 31 LOUA. Dispone el artículo 31 que le corresponde a los Municipios en ejercicio de la potestad de planeamiento la formulación de proyectos, entre otros, de planes parciales de ordenación cuando no sean de ordenación intermunicipal, y de igual forma la aprobación definitiva de éstos y debiendo el órgano competente de la CCAA evacuar informe preceptivo en innovaciones de planes parciales de ordenación

El artículo 32 LOUA determina en relación al procedimiento legalmente establecido:

- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

- Tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

La solicitud y remisión de los informes, dictámenes o pronunciamientos, en los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, a quien corresponde coordinar el contenido y alcance de los diferentes pronunciamientos, dentro de los límites establecidos por legislación sectorial que regula su emisión y conforme a la disposición reglamentaria que regula la organización y funcionamiento del órgano colegiado.

- Y en cualquier caso deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







## Decreto 184/2021

VISTO que el presente EXPEDIENTES es competencia exclusiva de ALCALDÍA, en cumplimiento expreso del art. 21 LRBRL, que dispone que será competencia de Sr. Alcalde Presidente, INFORMA SECRETARÍA GENERAL, “Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización”

Por todo lo expuesto de conformidad con el art. 31 y 32 LOUA, y aplicación de innovación de planeamiento de desarrollo, se RESUELVE de conformidad con el artículo 21 LRBRL:

PRIMERO.- APROBACIÓN INICIAL de conformidad con el art. 21 LRBRL y artículo 32 LOUA, APROBACIÓN INICIAL de MODIFICACIÓN PUNTUAL, SECTOR SUELO URBANIZABLE DELIMITADO/ SECTORIZADO, PLAN PARCIAL ORDENACIÓN SECTOR CU- 1 BARRIO BRAVO NNSS 1994, modificación de tipología edificatoria en PARCELA de TITULARIDAD DOMINICAL de la Entidad Local AFECTA a SERVICIO PÚBLICO, PARCELA 38 ORDENANZA II, PARCELA PÚBLICA USO SOCIAL.

Aprobación inicial de plan parcial de ordenación en relación a la tipología edificatoria de la Parcela 38 del Proyecto de Reparcelación sin que afecte a la ordenación estructural del sector ni implique un incremento del aprovechamiento medio del sector en relación a las parcelas lucrativas, de conformidad con lo expuesto en el art. 31, 36, 38 LOUA, y de acuerdo con el art. 154 y ss RP. Sin que afecte a la Ordenación Estructural del ámbito o sector de Desarrollo.

Modificación puntual de tipología edificatoria de Parcela 38 de Proyecto de Reparcelación Sector CU 1 Barrio Bravo afecto a inicio de expediente de licitación de concesión de obra pública RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD y UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DE CUEVAS DEL ALMANZORA para desarrollo de la ulterior actuación preparatoria del referido contrato del sector público conforme al artículo 247 y ss LCSP.

SEGUNDO.- Se somete a PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, de UN MES según el art. 32.1.2ª LOUA, así como sometimiento a formulación de requerimiento de informes sectoriales preceptivos y evacuación de informe previo y preceptivo, según el art. 31.2.C) LOUA.

TERCERO.- Mediante el presente se procede al sometimiento a llamamiento al trámite de información pública, a los propietarios de terrenos, según el citado art. 32.1.2ª LOUA, y de conformidad con el art. 134 LOUA, en ejercicio de las potestades subrogadas de junta de compensación, como Titular del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado CU- 1 BARRIO BRAVO NNSS 94.

CUARTO.- Procédase a la práctica de la notificación del presente acto a AGE y CCAA, según el art. 56 LRBRL y Decreto 41/08, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

Y remisión al objeto de evacuación de informe preceptivo del órgano competente de la CCAA en los términos establecidos en el artículo 31.2.C) LOUA

Se ordena la publicación del presente acto en BOP a los efectos de sometimiento a periodo de información pública y llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias en dicho sector, lo que se expide de conformidad con el artículo 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre sin perjuicio de proceder a la práctica de la notificación.

SE RESUELVE EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA DE FIRMA DIGITAL SEPTIEMBRE 2021. EL ALCALDE PRESIDENTE.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA (P0403500B) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=MADYDdMBezakN7E7x-p2Q26XZgBsvxQP> con sello electrónico en fecha 10/09/2021 - 10:49:19. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	10/09/2021 09:46:19
Observaciones		Página	7/7
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/mr3hsF9xfTR/F748rGWjyw==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

